

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20263030083351

20263030083351

Bogotá D.C, 2026-05-19
303 SGIEP

CORREO ELECTRÓNICO

Señor (a)
ANÓNIMO
ana.69@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20264000121012 del 04-05-2025.
Radicado BTE No. 3093612026.

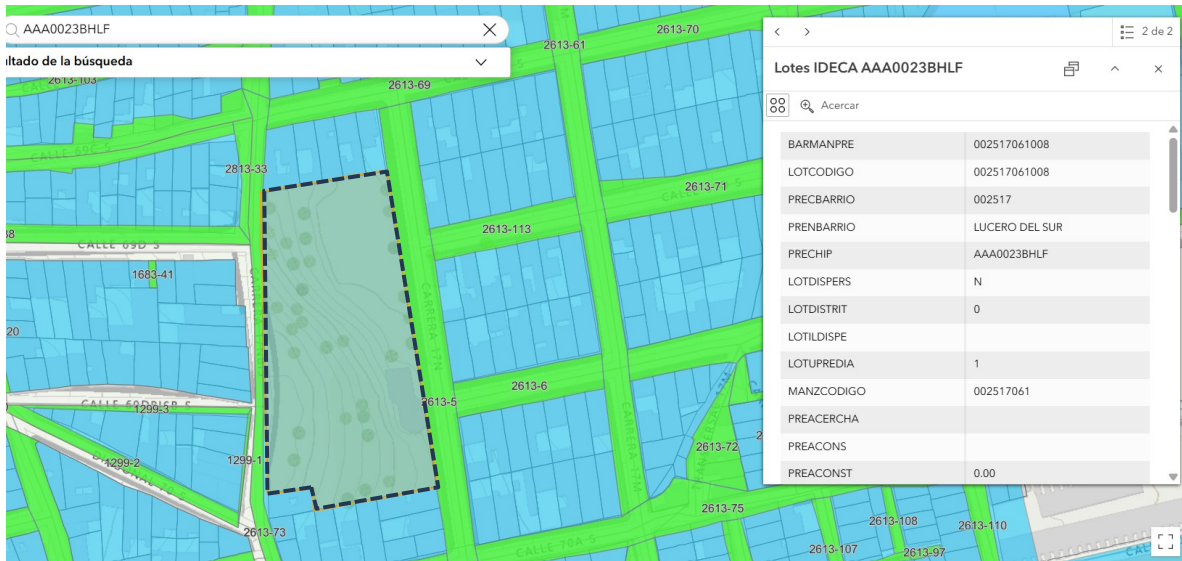
ASUNTO: Abandono del salón comunal Barrio Florida San Luis.

Respetado señor(a) Anónimo, cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual solicita apoyo institucional frente a la situación presentada en la Carrera 17 N con 70 A, salón comunal del barrio Florida San Luis, relacionada con el presunto estado de abandono del inmueble, arrojado de residuos y permanencia de personas habitantes de calle en el sector, informamos lo siguiente:

En desarrollo de las funciones misionales de este Departamento Administrativo¹, se procedió a verificar la información en el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y en Mapas Bogotá, evidenciándose que el espacio objeto de solicitud no se encuentra incorporado dentro del Inventario de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital. No obstante, al aplicar la capa de Ordenamiento Territorial – Lote, se identificó que el área corresponde a un predio identificado con CHIP AAA0023BHLF, el cual registra como propiedad del Distrito Capital conforme a la información consultada en la Ventanilla Única de la Construcción.

¹ Según los literales a) y d), artículo 7º del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital..." y, "expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital".



Fuente: SIGDEP

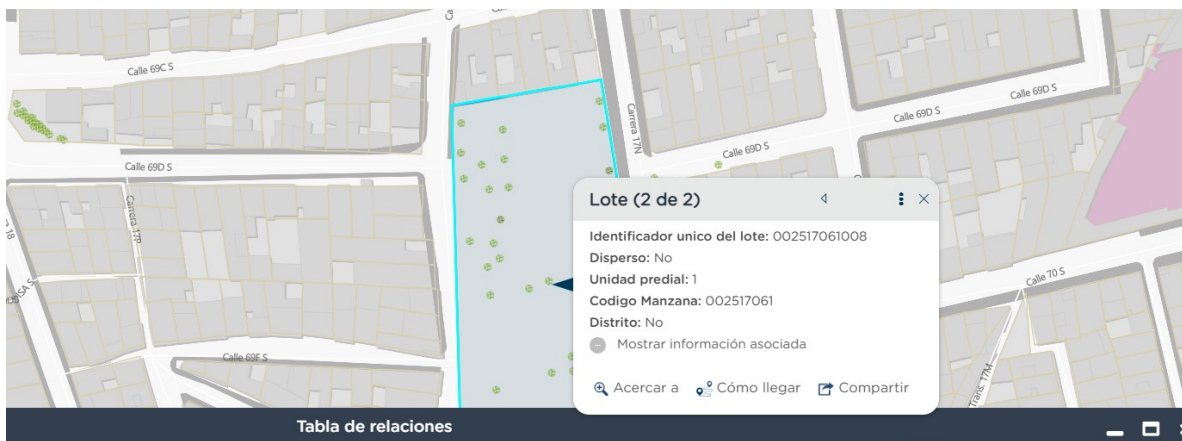


Tabla de relaciones

Exportar a Formato Excel Exportar a Formato CSV

| ID | Código CHIP | Cédula Catastral | Número Predial Nacional | Tipo de Predio | Fecha Incorporación SIIC | PRECLASE | Dirección Oficial | Marca Dirección | Tipo Dirección | Dirección S-I | Área Terreno | Área Construcción |
|----|-------------|--------------------|--------------------------------|----------------|--------------------------|--------------------------------|----------------------|-----------------|----------------|-------------------|--------------|-------------------|
| 30 | AAA0023BHNX | 002517610800200000 | 110010125191700610008501000000 | Particular | 1998/11/30 | Predio No Propiedad Horizontal | KR 17N 69D 15 SUR MJ | Definitivo | Secundaria | KR 17N 69D 19 SUR | 0 | 243.9 |

Fuente: Mapas Bogotá

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso indicar que la Defensoría del Espacio Público, fue creada como Departamento Administrativo que hace parte de la estructura orgánica y administrativa de Bogotá D. C., y obra en desarrollo de funciones y competencias establecidas en el Acuerdo 18 de 1999, dentro del cual se nos señaló como misión la de *"contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C., por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria"*.

En ese sentido, este Departamento Administrativo es una entidad de carácter técnico que presta asesoría jurídica y técnica (certifica la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria distrital) a las demás entidades y autoridades del orden local, distrital, nacional, y judicial para el ejercicio de la recuperación del espacio público, como es el caso de las funciones policivas en cabeza de las Alcaldías Locales, en virtud de lo establecido en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 modificado por la Ley 2116 de 2021.

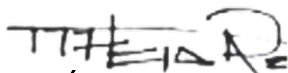
De conformidad con el marco normativo vigente las funciones policivas relacionadas con la protección, recuperación y control de la ocupación indebida del espacio público se encuentran en cabeza de las Alcaldías Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021.

Así mismo, el artículo 11 numeral 9 de la Ley 2116 de 2021 establece que corresponde a los Alcaldes Locales dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, así como preservar la seguridad y salubridad de la ciudadanía dentro de su jurisdicción. En consecuencia, las Alcaldías Locales y las Inspecciones de Policía son las autoridades competentes para adelantar las actuaciones administrativas y policivas correspondientes, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, incluyendo la apertura de procesos, el trámite de querellas y la imposición de medidas correctivas frente a ocupaciones indebidas del espacio público.

De conformidad con el marco normativo vigente, en particular el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, y la Ley 1801 de 2016, la entidad competente para atender la situación reportada es la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, como autoridad encargada de adelantar las actuaciones de inspección, vigilancia y control.

Teniendo en cuenta lo anterior y el contenido de su comunicación, se verificó que su petición fue registrada a través de la plataforma Bogotá Te Escucha, bajo el radicado SDQS No. 3093612026, la cual se encuentra en trámite por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, como máxima autoridad policial y administrativa en su territorio, así como el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC, Secretaría Distrital de Integración Social, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP, Secretaría Distrital de Integración Social, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, por tratarse de asuntos de su competencia. En consecuencia, no se realiza traslado adicional, en aras de garantizar la celeridad y eficacia en la gestión de su petición.

Atentamente,



MARÍA ALEJANDRA VARGAS REAL

Subdirectora de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público (E)



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Elaboró: Yessika Vargas Ordóñez – Contratista SGI *Yessika*

Revisó: Zulma Yasmín López Vásquez – Supervisora SGI *Zulma*

Leonardo Javier Delgado Sandoval – Contratista SGIEP *Leonardo*

Clara Inés Albino Rodríguez – Contratista SGIEP *Clara*

Código de archivo: 300-38.

